

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 AGO 2015

VISTO:

La Ley Nº 7.602; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se instaura el Juicio de Residencia en la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario reglamentar varios artículos de la misma para su correcta aplicación;

Por ello:

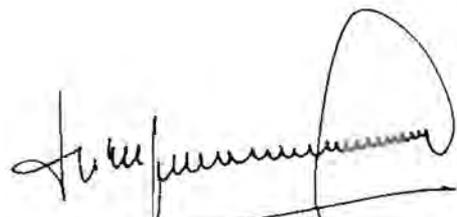
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 7.602 –Juicio de Residencia para funcionarios públicos en la Provincia del Chaco-, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1997


Esc. Francisco Javier Oteo Albiñana
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad


Cr. Jorge Milton Capitanich
Governador
Provincia del Chaco


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ANEXO EJECUTIVO Y REGISTRO LEGISLATIVO
GOBERNACION

REGLAMENTACIÓN LEY N° 7.602

Artículo 1º: Quedan comprendidos en los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 7.602:

- a) Gobernador y Vicegobernador.
- b) Ministros del Poder Ejecutivo (Ley N° 6.906)
- c) Secretarías de Estado.
- d) Contador General de la Provincia.
- e) Tesorero General de la Provincia.
- f) Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- g) Defensor del Pueblo.
- h) Fiscal General de Investigaciones Administrativas.
- i) Los Titulares de las Entidades Descentralizadas o Autárquicas:
 1. Presidente de Lotería Chaqueña.
 2. Director de la Administración Tributaria Provincial.
 3. Titular de la Escuela de Gobierno.
- j) Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
- k) Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- l) Director de Vialidad Provincial.
- m) Interventor Provincial del Puerto de Barranqueras.
- n) Presidente del Instituto de Cultura del Chaco.
- ñ) Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública.
- o) Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño.
- p) Presidente del Instituto de Turismo.
- q) Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- r) Presidente del Instituto de Colonización.
- s) Los Titulares de las Empresas del Estado Provincial:
 1. Servicios Energéticos del Chaco (SECHEEP)
 2. Servicio de Agua y Mantenimiento (SAMEEP)
- t) Directores de Empresas y Sociedades del Estado:
 1. Fiduciaria del Norte S.A.
 2. Nuevo Banco del Chaco S.A.
 3. Ecom Chaco S.A.
 4. Operadora Ferroviaria del Estado (SOFSE)
 5. Laboratorios Chaqueños S.A.
- u) El Colono
- v) Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH)

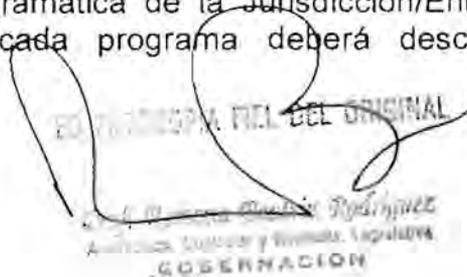
Sin perjuicio de las obligaciones y de otros funcionarios impuestas por la Ley N° 5.428.

Artículo 4º: El funcionario que haya cesado en su cargo, deberá dentro de los treinta (30) días hábiles, cumplir las obligaciones enunciadas en el Artículo 4º de la Ley N° 7.602, en soporte papel informático, ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, debiendo constituir domicilio legal y electrónico en la Provincia, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

El informe mencionado en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley N° 7.602 consistirá en los Estados de Ejecución de Recursos y de Gastos confeccionados hasta la fecha de cese del funcionario, y por los ejercicios que se encuentren pendientes de rendición, conforme lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 4.159.

El informe previsto en la segunda parte del inciso b) deberá contener un detalle de los programas y subprogramas, formulados conforme a las políticas de gobierno aprobadas por el Poder Ejecutivo y la red programática de la Jurisdicción/Entidad de la que el funcionario es responsable. Para cada programa deberá describirse las metas


Francisco Javier Cero Albiñana
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad


GOVERNACION

1997

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

formuladas y el grado de cumplimiento de cada una, con la descripción de las acciones que se llevaron a cabo para su cumplimiento.

Asimismo deberá contener la descripción de lo ejecutado en cada una de las "actividades comunes y centrales" que conforman la Jurisdicción/Entidad.

Esquema del Informe:

Jurisdicción: (Nº y denominación)

Programa/s: (Nº y denominación del programa)

Meta/s del Programa: descripción de la/s misma/s.

Acciones: enunciado de las actividades que se realizaron para el cumplimiento de la meta en cada una de las unidades sustantivas.

Actividades comunes y centrales: descripción de las acciones realizadas en las unidades administrativas que las comprenden.

En el caso de entes comprendidos en el Artículo 4º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 4.787, los Estados de Ejecución deberán ser emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC). Para los recursos corresponderán el detalle de ejecución por rubro y fuente de financiamiento y para los gastos, el detalle de ejecución por estructura presupuestaria a nivel de partida principal.

En el caso de entes comprendidos en Artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 4.787, los estados serán los que surgen del sistema de información contable o de gestión, implementado conforme las normas de cada ente.

Todos los estados deberán encontrarse debidamente firmados por el funcionario obligado.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia una vez recepcionado el informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos emitirá un Informe Técnico en el plazo de treinta (30) días, el cual será elevado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines previstos en el Artículo 7º de la Ley Nº 7.602.

En la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el expediente se iniciará indistintamente con:

1. La presentación de los informes del Artículo 4º de la Ley Nº 7.602
2. Las denuncias admitidas de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 7.602.
3. Las comunicaciones recepcionadas de conformidad al Artículo 7º de este reglamento.

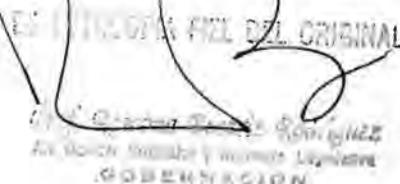
La Dirección de Personal; de Administración; Jefe de Recursos Humanos; o el área que cumpla estas funciones según la Jurisdicción donde el funcionario de haya desempeñado, comunicará, electrónicamente o por cualquier otro medio fehaciente el cese de mandato o funciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de las personas incluidas en el Artículo 1º de este Reglamento, dentro de los diez (10) días corridos, como así también el instrumento legal pertinente, con indicación de los datos personales del funcionario saliente y domicilio declarado.

Recepcionada la información de los funcionarios que hayan cesado en su cargo se hará la publicación en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y transcurridos los plazos del Artículo 4º de la Ley Nº 7.602 publicará la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones e informes exigidos, resolviendo inmediatamente sobre las sanciones del Artículo 6º en el último supuesto enunciado.

Artículo 5º: Las denuncias serán presentadas dentro de sesenta (60) días corridos y será suficiente el interés simple sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo. Se presentará por escrito debidamente firmado fijando domicilio legal y electrónico, consignando todos los datos personales, CIUT, razón social. No requiere patrocinio letrado.

La denuncia deberá versar sobre hechos vinculados al estado de ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados por presupuesto; evolución y estado del patrimonio del funcionario; y el balance de gestión y cumplimiento de programas y metas.


Esc. Francisco Javier Coto Albiñana
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Seguridad


ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO DE CHACO
GOBERNACION

1997

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Recibida la denuncia se dará vista al funcionario correspondiente, por cinco (5) días hábiles para su conocimiento y descargo si deseara.

Cumplido ese trámite y para el caso que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas determine mérito suficiente de admisión y procedencia dará inicio al expediente de conformidad al punto 2) del Artículo 4º de este Reglamento, ajustándose los actos procesales a las formalidades establecidas en las Leyes Nº 3.468 y 5.428.

Artículo 7º: Juicio de Residencia. Recepcionado los informes enunciados en el Artículo 4º de la Ley Nº 7.602 y el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolverá previo análisis fundado y procederá a las publicaciones previstas y la remisión a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados.

Además si surgieren inconsistencias en la evolución y/o estado patrimonial del funcionario se instrumentará el procedimiento establecido en la Ley Nº 5.428 y se remitirá al Tribunal de Cuentas para el Juicio de Cuentas y Responsabilidad cuando correspondiera.

Artículo 8º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictará las normas necesarias para su implementación, aclaratorias y de implementación que genere su puesta en práctica.



Esc. Francisco Javier Cocco Albiñana
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad



EL ORIGINAL FIEL DEL ORIGINAL
Juan Carlos Rodríguez
Asesor Jurídico y Asesor Legales
GOBERNACION